**H. CONSEJO** **GENERAL UNIVERSITARIO**

**P R E S E N T E**

A estas Comisiones Permanentes Conjuntas de Educación, de Hacienda y de Normatividad del H. Consejo General Universitario, ha sido turnado el dictamen 01/01/14, de fecha 11 de marzo de 2014, en el que el Consejo Universitario de Educación Media Superior propone **cambiar de adscripción el Módulo de Mezcala, de la Escuela Regional de Educación Media Superior de Ocotlán (EREMSO) a la Escuela Preparatoria Regional de Chapala**, y

**R e s u l t a n d o:**

1. Que como eje de las políticas de la Reforma Universitaria, se encuentra el proceso de desconcentración y regionalización del servicio educativo que ofrece nuestra Casa de Estudio, a efecto de consolidar su carácter popular y llevarlo a todos los sectores de la población del Estado; con la finalidad de organizar, realizar, fomentar y difundir la investigación científica, tecnológica y humanística de Jalisco.
2. Que el H. Consejo General Universitario, en sesión del 23 de mayo de 1994, mediante dictamen número 21109, aprobó la constitución del Sistema de Educación Media Superior, integrado por las escuelas preparatorias, técnicas, politécnicas y demás planteles que imparten programas académicos relativos al nivel medio superior, en sus distintas modalidades.
3. Que el 23 de octubre de 2007, el H. Consejo General Universitario aprobó el dictamen No. I/2007/224, en el que se le propuso la creación del Módulo de Mezcala, dependiente de la Escuela Regional de Educación Media Superior de Ocotlán (EREMSO).
4. Que el Módulo de Mezcala, está situado en la población del mismo nombre y se encuentra a 34.9 km de la Escuela Regional de Educación Media Superior de Ocotlán, de donde depende en términos de administración, de presupuesto, de control escolar y de organización académica; y a 29.6 km, de la Escuela Preparatoria Regional de Chapala, a donde pretende cambiar su adscripción.
5. Que en razón de lo anterior, se puede observar que es menor la distancia existente entre el Módulo de Mezcala y la Escuela Preparatoria Regional de Chapala; además, para trasladarse de Mezcala a Chapala, la ruta a seguir es por la calle 16 de septiembre (las dos poblaciones están prácticamente conurbadas); mientras que para trasladarse de Mezcala a Ocotlán, hay que hacer uso de la peligrosa carretera libre Guadalajara-Ocotlán (México 35), por lo que pudiera decirse que existen mejores, más seguras y más rápidas vías de comunicación con la Escuela Preparatoria Regional de Chapala, y a que las actividades escolares, administrativas y laborales se agilizarían y harían más eficientes.
6. Que los directores de las Escuelas Regional de Educación Media Superior de Ocotlán y Preparatoria Regional de Chapala, manifestaron su conformidad y conveniencia del cambio de adscripción del Módulo de Mezcala, a la Escuela Preparatoria Regional de Chapala. Lo anterior, debido a que las funciones sustantivas y adjetivas se desarrollarán de mejor manera, permitiendo una mayor calidad en el servicio educativo.

En virtud de los resultandos antes expuestos y

**C o n s i d e r a n d o:**

1. Que la Universidad de Guadalajara es un organismo descentralizado del Gobierno del Estado con autonomía, personalidad jurídica y patrimonio propio, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 1 de su Ley Orgánica.
2. Que la Universidad tiene como domicilio legal el establecido en la capital del estado, no obstante, podrá establecer dependencias, ofrecer servicios educativos y realizar sus funciones institucionales en las diversas regiones, tal y como lo consagra el artículo 34 de dicha ley.
3. Que la educación que imparte la universidad tenderá a la formación integral de sus alumnos, al desenvolvimiento pleno de sus capacidades y su personalidad; fomentará en ellos la tolerancia, el amor a la patria y a la humanidad, así como la conciencia de solidaridad, democracia, justicia y libertad.
4. Que el Plan Institucional de Desarrollo, Visión 2030 presentado por la Rectoría general, tiene contemplado, entre los objetivos de la Universidad de Guadalajara, asegurar la formación integral de los alumnos que forman su comunidad estudiantil.
5. Que son fines de esta Casa de Estudio, en los términos de los artículos 5, fracciones II, III y XI; 9, fracciones I, III y V; y 11, de la Ley Orgánica de la Universidad de Guadalajara, organizar, realizar, fomentar y difundir la investigación científica, tecnológica y humanística; rescatar, conservar, acrecentar y difundir la cultura; y administrar su patrimonio.
6. Qué asimismo, se orientará por un propósito de solidaridad social, anteponiéndolo a cualquier interés individual, normando sus actividades, así como la convivencia y participación plural de los universitarios en los asuntos de la Institución, de conformidad con los principios constitucionales de libertad de cátedra, de investigación y de difusión de la cultura; garantizará la participación de la comunidad universitaria en la elaboración y determinación colectiva de las políticas, planes y programas orientados al logro de sus fines, el desenvolvimiento de las actividades inherentes a sus funciones académicas y de servicio social y al cumplimiento de sus responsabilidades para con la sociedad; y contribuirá, con base en los resultados de su quehacer académico, por sí misma o en coordinación con otras personas físicas o jurídicas, al progreso del pueblo mexicano y jalisciense.
7. Que es facultad del Rector General, de conformidad con lo establecido por el artículo 35, fracciones I y X de la Ley Orgánica de la Universidad de Guadalajara, dirigir el funcionamiento de la universidad, cumplir y hacer cumplir, en el ámbito de su competencia, las disposiciones de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, la particular del Estado de Jalisco, la Ley Orgánica de la Universidad de Guadalajara, sus Estatutos y sus reglamentos; promover todo lo que contribuya al mejoramiento académico, administrativo y patrimonial de la Universidad.
8. Que el H. Consejo General Universitario, con fundamento en lo dispuesto por el numeral 39, fracción XII del Estatuto General de la Universidad de Guadalajara, es competente para establecer las bases y principios para la creación, transformación y supresión de escuelas y demás unidades de la Universidad; así como para crear dependencias que tiendan a ampliar o mejorar las funciones universitarias y modificar, fusionar o suprimir las existentes, tal como lo establece la fracción V, artículo 31 de la Ley Orgánica de la institución.
9. Que es atribución de la Comisión de Educación conocer y dictaminar acerca de las propuestas de los Consejeros, el Rector General o de los titulares de los Centros, Divisiones y Escuelas, relacionadas con las medidas necesarias para el mejoramiento de los sistemas educativos; lo anterior de conformidad con la fracción IV, artículo 85 del Estatuto General de la Universidad de Guadalajara.
10. Que de conformidad con la fracción IV, artículo 86 del Estatuto General, es atribución de la Comisión de Hacienda proponer al Consejo General Universitario el proyecto de aranceles y contribuciones de la Universidad de Guadalajara.
11. Que es atribución de la Comisión de Normatividad, de conformidad con la fracción II, artículo 88 del Estatuto General de la Universidad de Guadalajara, proponer las modificaciones adiciones que se formulen al Estatuto General, Estatutos Orgánicos y Reglamentos de observancia general en el conjunto universitario.
12. Que el Sistema de Educación Media Superior es un órgano desconcentrado de la Universidad de Guadalajara, encargado de la integración de las funciones de docencia, investigación y difusión, así como de la administración de este nivel educativo, de conformidad con lo establecido en la fracción III, artículo 23 de la Ley Orgánica y el numeral 2 del Estatuto Orgánico del Sistema de Educación Media Superior de la Universidad de Guadalajara.
13. Que es atribución del H. Consejo Universitario de Educación Media Superior, en los términos de la fracción II, artículo 73 de la Ley Orgánica de la Universidad de Guadalajara, proponer la creación, modificación y supresión de dependencias del sistema, de acuerdo a la normatividad que para el caso expida el Consejo General Universitario.
14. Que el artículo del Estatuto Orgánico del Sistema de Educación Media Superior, contiene un listado de las dependencias que ofrecen educación propedéutica, técnica y bivalente.
15. Que es atribución del Director General del Sistema de Educación Media Superior, en los términos de la fracción I, artículo 165 del Estatuto General de la Universidad de Guadalajara, administrar y gestionar los recursos materiales del Sistema.
16. Que de acuerdo con lo dispuesto por la fracción IV, artículo 10 del Estatuto Orgánico del Sistema de Educación Media Superior, es atribución de la Comisión de Educación dictaminar, las medidas para el perfeccionamiento de los programas educativos, las normas pedagógicas y las bases específicas sobre la dirección, organización y administración académica en el Sistema.

Por lo antes expuesto y fundado, estas Comisiones Permanentes Conjuntas de Educación, de Hacienda y de Normatividad tienen a bien proponer al pleno del H. Consejo General Universitario los siguientes:

**R e s o l u t i v o s**

**PRIMERO.** Se cambia la adscripción del Módulo de Mezcala, de la Escuela Regional de Educación Media Superior de Ocotlán (EREMSO) a la Escuela Preparatoria Regional de Chapala, a partir de la aprobación del presente dictamen.

**SEGUNDO.** Las instalaciones, bienes y recursos materiales con que opera el módulo Mezcala pasarán a formar parte de la Escuela Preparatoria Regional de Chapala.

**TERCERO.** Los recursos humanos también pasarán a formar parte de la Escuela Preparatoria Regional de Chapala, salvo lo siguiente:

1. Se conserva la plaza de un técnico académico asistente C, de 40 horas, temporal, a nombre de José Antonio García González, con código 2016826, para el Módulo de Atequiza de la Escuela Regional de Educación Media Superior de Ocotlán, según dictamen de creación 1/2007/224.

**CUARTO.** Se modifica el artículo 3 del Estatuto Orgánico del Sistema de Educación Media Superior, para quedar como sigue:

*Artículo 3. El Sistema de Educación Media Superior contará con las siguientes escuelas que ofrecen Educación Propedéutica, Técnica y Bivalente:*

*…*

*Módulo de Mezcala (Chapala)…*

**QUINTO.** Notifíquese el presente dictamen a la Dirección General del Sistema de Educación Media Superior, así como a las dependencias involucradas, para los efectos legales conducentes.

**SEPTIMO.** Facúltese al Rector General de la Universidad de Guadalajara para que ejecute el presente dictamen en los términos del artículo 35, fracción II de la Ley Orgánica.

A t e n t a m e n t e

**"PIENSA Y TRABAJA"**

Guadalajara, Jal., 06 de marzo de 2015

Comisiones Permanentes Conjuntas de Educación, de Hacienda y de Normatividad

**Mtro. Itzcóatl Tonatiuh Bravo Padilla**

Presidente

|  |  |  |
| --- | --- | --- |
| Dr. Héctor Raúl Solis Gadea | Dra. Ruth Padilla Muñoz | Mtro. Javier Espinoza de los Monteros Cárdenas |
| Dra. Leticia Leal Moya | Mtro. José Alberto Castellanos Gutiérrez | Dr. José de Jesús Covarrubias Dueñas |
| Dr. Héctor Raúl Pérez Gómez | Dr. Martín Vargas Magaña | Mtro. Raúl Campos Sánchez |
| C. Francisco Javier Álvarez Padilla | C. José Alberto Galarza Villaseñor | C. Adrián Dávalos Álvarez |

**Mtro. José Alfredo Peña Ramos**

Secretario de Actas y Acuerdos